JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (antes
	banco Colpatria)
Demandado	Wilmar Hernán Sánchez García
Radicado	05001 31 03 008 2020 00168 00
Instancia	Primera
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	212

Habiéndose aportado el requisito exigido y como el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes Banco Colpatria), contra WILMAR HERNÁN SÁNCHEZ GARCÍA, por los siguientes conceptos:

I PAGARÉ No. 01-00168075-03

1.OBLIGACIÓN 127803021

- a)-CAPITAL: La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$9.963.889,61), por el capital.
- c)-INTERESES DE MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 02 de julio de 2020.

2.OBLIGACIÓN 242117110447

- a)-CAPITAL: La suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTOCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$115.331.128,59), por el capital.
- c)-INTERESES DE MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 02 de julio de 2020.

3.OBLIGACIÓN 4593560001202082

- a)-CAPITAL: La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTOCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L** (\$115.331.128,59), por el capital.
- c)-INTERESES DE MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 02 de julio de 2020.

4.OBLIGACIÓN 5434481001725131

- a)-CAPITAL: La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$11.657.860), por el capital.
- c)-INTERESES DE MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 02 de julio de 2020.

5.OBLIGACIÓN 5549330000596872

a)-CAPITAL: La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L** (\$10.924.617), por el capital.

c)-INTERESES DE MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 02 de julio de 2020.

SEGUNDO: se **DENIEGA** librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios solicitados en el literal b) de las obligaciones 1 al 5, por cuanto en el pagaré No. 01-00168075-03 no fue contemplado su porcentaje ni los términos de causación de los mismos, además, porque las obligaciones no aparecen fijadas en instalamentos o cuotas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación al demandado se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la tarjeta profesional N° 27.383 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

4

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02